CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº. USCD-CV-042-2026

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD DE SUCRE

CONTRATISTA: PC ENSAMBLES S.A.S.

Entre los suscritos, **JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA**, mayor y residente en Sincelejo (Sucre), identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.527.991, expedida en Sincelejo, Sucre, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE SUCRE**, ente autónomo de carácter Departamental, creada por Ordenanza No. 01 de 1.977, reconocida como Universidad por Resolución N° 1064 de 1.995 del MEN, en su calidad de Rector, en ejercicio de sus funciones, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD** Y **PC ENSAMBLES S.A.S.. ,** identificado con el NIT No.902042924-2, con domicilio principal en la Carera 12 C 18-19, Barrio Kenedy en el municipio se Sincelejo (Sucre), representado legalmente por **CARLOS JOSÉ PÉREZ BARBOSA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 92.554.355 y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Universidad de Sucre se rige normativamente por el Acuerdo Nro. 24 de 2025 el cual tiene por objeto establecer los principios que regulan el proceso de contratación en la Universidad, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, las clausulas excepcionales, los procedimientos para la selección de los contratistas, las causales de nulidad de los contratos, los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales, entre otros aspectos, que deberán ser tenidos en cuenta al momento de adelantar todo proceso de selección de contratistas. **b)** En el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Sucre 2023–2032, la Línea Estratégica 2 **"Calidad Académica con Enfoque Territorial"** contempla el Pilar 6 **"Educación y Globalización"**, desarrollado mediante el Objetivo 4 **"Fortalecer la oferta educativa de la Universidad de Sucre, en el marco de las tendencias y necesidades globales"**, a través de la Estrategia 15 (E15) **"Consolidación de las capacidades institucionales para la gestión del desarrollo"** y del Producto 49 (PR49) **"Lineamientos institucionales para la innovación educativa y la transformación digital"**. En concordancia con estos lineamientos, la Universidad de Sucre requiere fortalecer su infraestructura tecnológica mediante la adquisición y renovación de suscripciones de software especializado que soporten los procesos académicos, administrativos, investigativos y de extensión, promoviendo ambientes digitales seguros, colaborativos y acordes con las necesidades actuales de la educación superior. La transformación digital exige que las instituciones de educación superior dispongan de plataformas tecnológicas que faciliten la creación, edición, intercambio y gestión de información, el trabajo colaborativo, la comunicación institucional, el almacenamiento seguro de archivos, la producción de contenido digital y la protección de los activos de información. Estas capacidades resultan indispensables para fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje, optimizar la gestión administrativa, apoyar las actividades de investigación y extensión, y mejorar la prestación de los servicios institucionales a la comunidad universitaria. Asimismo, la Universidad debe garantizar que las herramientas de software utilizadas por estudiantes, docentes y personal administrativo se encuentren debidamente licenciadas, actualizadas y respaldadas por sus fabricantes, asegurando el cumplimiento de las condiciones legales de uso, el acceso permanente a actualizaciones, nuevas funcionalidades, soporte técnico y mecanismos de administración centralizada. La disponibilidad de licencias vigentes contribuye a preservar la continuidad de los servicios tecnológicos institucionales, optimizar el aprovechamiento de la infraestructura informática y reducir los riesgos derivados del uso de software desactualizado, sin soporte o que no cumpla con las condiciones de licenciamiento establecidas por sus fabricantes.

De igual manera, el fortalecimiento de la seguridad de la información constituye un componente esencial para garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos institucionales. En un entorno caracterizado por el incremento de amenazas informáticas dirigidas a las organizaciones, resulta necesario contar con soluciones especializadas que permitan la prevención, detección, investigación y respuesta frente a incidentes de ciberseguridad, contribuyendo a la protección de los equipos institucionales, la continuidad de los servicios tecnológicos y la disminución de los riesgos asociados a ataques informáticos. La disponibilidad de estas soluciones tecnológicas beneficia de manera directa a estudiantes, docentes y personal administrativo, al proporcionar herramientas que fortalecen el trabajo colaborativo, la productividad institucional, la creación y gestión de contenidos digitales, el análisis y procesamiento de información, la comunicación institucional y el desarrollo de actividades académicas, investigativas y administrativas bajo estándares tecnológicos actuales. En consecuencia, la adquisición y renovación, según sea el caso, de suscripciones de software especializado responde a una necesidad institucional orientada a fortalecer las capacidades tecnológicas de la Universidad de Sucre, apoyar el cumplimiento de sus funciones misionales, impulsar la transformación digital, promover el uso legal y seguro del software institucional y garantizar la disponibilidad de plataformas tecnológicas que contribuyan al mejoramiento continuo de la calidad académica, la eficiencia administrativa y la seguridad de la información. **c)** Que el artículo 18°, establece: *La contratación se hará de manera directa, es decir, no se requerirá de ofertas previas en los siguientes casos: numeral 21, En los contratos para la adquisición de bienes y servicios relativos a las tecnologías de la información y telecomunicaciones de servidores de datos, unidades de almacenamiento, cortafuegos, internet, Datacenter, router, switch, computadores, software de gestión, impresoras.* **PRIMERA: OBJETO ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES OFFICE 365 A3, MICROSOFT DEFENDER XDR Y ADOBE CREATIVE CLOUD FOR ENTERPRISE, INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN, CONFIGURACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO REQUERIDOS PARA SU PUESTA EN FUNCIONAMIENTO EN LA UNIVERSIDAD DE SUCRE, ASÍ COMO LA RENOVACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES DE MICROSOFT 365 APPS.SEGUNDA: DURACIÓN:** El plazo será de un (1) mes, contados a partir del acta de inicio con una vigencia de un (1) año de suscripción**. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($258.330.755,00 M/C).** Se cancelará de la siguiente Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, la Universidad de Sucre pagará el valor del contrato de la siguiente forma: El 100% del valor del contrato a partir de la presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista, previo informe emitido por parte del Supervisor del contrato. La Universidad de Sucre no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a: 1) Cumplir con el objeto del contrato de manera idónea y oportuna.2) Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para la contratación. 3) Prestar la colaboración oportuna y suministrar la información solicitada por la entidad contratante; 5) Poner a disposición de la Universidad todo lo necesario para la idónea ejecución del objeto del contrato. 6) Actuar con lealtad con la Universidad; 7) Demostrar el pago oportuno de la seguridad social de sus trabajadores y los aportes Parafiscales en los términos de la Ley 789 de 2.002 y 828 de 2.003, si a ello hubiere lugar. **QUINTA: DEBERES Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD.** La Universidad se obliga a: 1) No interferir en la gestión del Contratista, ni realizar actos que puedan obstaculizarla; 2) Recibir el objeto contratado y que para todos los efectos deberá entregar el Contratista; 3) Proporcionar toda la colaboración necesaria para que la labor del Contratista sea lo más eficiente y eficaz posible; 4) Cancelar de manera oportuna al

Contratista. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA UNIVERSIDAD atenderá el pago del valor del Contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1595 de la vigencia fiscal del 2026. **SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad establecidas en la Ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente, manifiesta no ser deudor moroso del Tesoro Nacional. **OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El Contratista será responsable de todos los perjuicios que cause con la acción u omisión en la ejecución del contrato. **NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista, no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Universidad. **DECIMA. RÉGIMEN JURÍDICO:** Además de los principios de la contratación estatal contenidos en la Constitución Política y demás normas especiales de contratación, son aplicables al presente contrato el Acuerdo N° 24 de 2025, Acuerdo y demás normas de derecho privado concordantes, las cuales regulan todo lo relacionado con la Contratación de la Universidad de Sucre, dentro de su órbita de Autonomía Universitaria. **DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL:** Las partes pactan como cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato. Esta cláusula se hará efectiva por parte de la Universidad en el evento que le sea declarada la CADUCIDAD DEL CONTRATO al Contratista o cuando se le declare el incumplimiento del mismo. **DECIMA SEGUNDA. MULTAS**. Si El Contratista faltare al cumplimiento de algunas de las cláusulas del contrato, la Universidad podrá imponer, mediante resolución motivada, multas por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que las mismas superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El Contratista de manera expresa autoriza a la entidad estatal, para que se deduzca o descuente del saldo a su favor, el monto de las multas impuestas. **DÉCIMA TERCERA: FORMA DE APLICACIÓN DE LAS MULTAS.** La aplicación de las multas tendrá el siguiente procedimiento: a) Demostrado el incumplimiento, la entidad contratante mediante acto administrativo motivado, impondrá la multa en los montos antes establecidos; b) Dicho auto le será comunicado al Contratista, quien podrá interponer recurso de reposición contra el mismo, dentro del término de ley; c) Una vez en firme, la entidad contratante realizará el descuento o deducción de los saldos a favor del Contratista; d) En el evento de no contar con saldos a su favor, se podrá iniciar proceso ejecutivo en su contra, cuyo título ejecutivo lo constituirá el presente contrato y el acto administrativo de imposición de multa debidamente ejecutoriado. **DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión del contrato estará a cargo de la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Sucre. **DECIMA QUINTA: GARANTIAS:** Una vez analizados los posibles riesgos que pueden alterar las condiciones económicas y el equilibrio del contrato, se solicitará al contratista la constitución de póliza de seguros, a favor de la Universidad de Sucre, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: **a)** Cumplimiento del contrato, por el 15% del valor total del mismo, la cual se constituirá por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **b)** Calidad del servicio, por el 15% del valor total del contrato, la cual se constituirá por el término de duración del contrato y un (1) año más. **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Quedan incorporados como parte integral del contrato el anexo de póliza presentada por el Contratista. **DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULAS EXORBITANTES:** La Universidad podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes del derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral, y la Cláusula de caducidad del contrato, contenidas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: por vencimiento de su término; por acuerdo entre las partes; por razones de fuerza mayor y caso fortuito; por la

demás que señale la ley. El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. **DECIMO NOVENA: VEEDURIAS.** Todas las personas pertenecientes a la comunidad universitaria, y cualquier otro ciudadano, podrá ejercer veedurías sobre este contrato, y en ejercicio de tal derecho, podrá solicitar toda la información que considere conveniente relacionado con el mismo. **VIGESIMA: GASTOS DE LEGALIZACIÓN.** Los gastos que se deriven de la legalización del contrato serán asumidos en su totalidad por el Contratista. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** Será obligación del Contratista, mantener libre e indemne a la UNIVERSIDAD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato queda perfeccionado con el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación y su correspondiente firma. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía si la hubiere y del correspondiente registro presupuestal, salvo que se trate de contratos con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en las normas internas de presupuesto y ley orgánica del presupuesto. El Contratista deberá acreditar estar a paz y salvo con el Sistema de Seguridad Social, y paz y salvo con los aportes parafiscales (ICBF, SENA y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), si a ello hubiere lugar.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes contratantes, en el municipio de Sincelejo (Sucre), a los nueve (9) días del mes de octubre de 2026.

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA

Rector

CARLOS JOSÉ PÉREZ BARBOSA

Contratista

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Miguel Fernández Peez	Profesional universitario.	
Revisó	Daniel Anaya arrieta	Jefe Oficina Jurídica.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			